

CONSTANCIA: 28 de febrero de 2024. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, FEBRERO VEINTIOCHO DE DOS MIL
VEINTICUATRO.

Proceso:	Incidente de Desacato.
Accionante:	Mariana Ocampo Bedoya y Otras.
Accionada:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Otras.
Radicado:	No. 05001400300520230080600.
Decisión:	Se abstiene de adelantar actuaciones por inoportunidad.

La señora **MARIANA OCAMPO BEDOYA**, actuando en causa propia y como representante legal de las menores de edad **JULIETA** y **HELENA VÁSQUEZ OCAMPO**, con el escrito que allegó por el correo institucional el 28 de febrero de 2024, solicita al despacho que inicie incidente de desacato, como quiera que, la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** no ha brindado respuesta de fondo la solicitud de pensión de sobrevivientes elevada meses atrás y que fue objeto del amparo constitucional.

Se verifica que en la sentencia proferida el 11 de enero de 2024, el despacho dispuso lo siguiente: “...**FALLA: 1.-TUTELAR** a la señora **MARIANA OCAMPO BEDOYA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.037.324.673 de Jardín; **JULIETA VÁSQUEZ OCAMPO**, titular del R.C.N. No.1.023.651.932 y **HELENA VÁSQUEZ OCAMPO**, titular del R.C.N. No.1.041.500.551 frente a la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, los derechos fundamentales de **PETICIÓN**; el **DEBIDO PROCESO**, la **VIDA DIGNA**, el **MÍNIMO VITAL** y la **SEGURIDAD SOCIAL**, de conformidad con lo expuesto en la motivación.

2.-ORDENAR en consecuencia a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, como lo norman los Arts. 27 y 29, nl 5 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, que en el término perentorio de las 48 horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, proceda -siempre que antes no hubiera obrado de ese modo- a otorgar íntegra o cabal resolución a la petición fechada del 3 de octubre de 2023 frente a la solicitud de prestación económica de sobrevivencia del causante afiliado **JUAN SEBASTIÁN VÁSQUE MÁRQUEZ**, que le dedujo la señora **MARIANA OCAMPO BEDOYA**, con

el pronunciamiento que estimen adecuado al caso, advirtiendo que de acuerdo con la jurisprudencia, la respuesta que se dé, debe cumplir, a lo menos, con estos requisitos: ser oportuna, resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado, y ser puesta en conocimiento del peticionario. Producida la respuesta, seguidamente y dentro del mismo término, procederá a notificarla o comunicarla, a la aquí accionante, en la dirección indicada para las notificaciones: la Calle 51 No.51-31 de Medellín -Antioquia. Correo Electrónico: asesoriaintegral1306@gmail.com.”.

Bien: la notificación de la providencia en mención se efectivizó a las partes el 22 de febrero de 2024, por lo que el término de las 48 horas siguientes a la de la notificación, no ha transcurrido completo, puesto que se trata de horas hábiles para la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, el despacho, se abstiene de dar curso a la solicitud incidental, como quiera que se trata con la mencionada, de una petición antes de tiempo, por tanto, extemporánea por lo anticipada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.